



RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 003-GADMLA-2024

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, prescribe: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...) La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;



Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código”;

Que, la Cláusula Sexta del Contrato de Comodato, señala: “El donatario tiene un plazo de tres años a partir de la presente fecha, para realizar la Construcción de los CIBV, de no cumplir con este acuerdo, el bien inmueble regresará a ser propiedad del GAD MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, obligándose el DONATARIO A SUSCRIBIR LA RESPECTIVA escritura de Resciliación”;

Que, con fecha 18 de septiembre del 2015, se celebra el Contrato de Comodato para la entrega de un área de terreno de 1.504,05 metros cuadrados, con clave catastral 210150060101102900000000, ubicado junto a la Lotización Segundo Orellana, de propiedad del GADMLA, a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). En el numeral uno literal b) consta que, el Concejo Municipal de Lago Agrio, mediante Resolución No. 136-GADMLA-2015, del 06 de junio de 2015, por Unanimidad, resuelve entregar en Comodato, el predio mencionado en líneas anteriores al referido Ministerio, por un plazo de 3 años y autorizar al señor Alcalde la suscripción del Contrato de Comodato para la entrega del mencionado predio, para la Construcción de dos Centros Infantiles del Buen Vivir (CIBV);

Que, mediante Oficio No. MIES-CZ-1-DDLA-2023-0705-OF, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Wuilmer Hernán Mora Vásquez, Director Distrital Lago Agrio, se dirige al señor Alcalde para solicitar la revisión del predio que fue donado, pide seguir manteniendo el comodato del predio con el objetivo de poder contar con la construcción del proyecto: “Implementación de Contornos Seguros y Protectores en la atención del servicio de Desarrollo Infantil Integral a niños/as de 12 a 36 meses”;

Que, con fecha 09 de enero del 2023, mediante Informe No. 0050-SRUGS-2023, suscrito por el Subdirector de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo, quien en lo principal refiere que en dicho bien NO SE HA EDIFICADO absolutamente nada, han transcurrido más de ocho (8) años, el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, incumplió en la Cláusula Sexta de la escritura pública de Donación otorgada por el GADMLA, a favor del MIES, donde indica un plazo de tres años para realizar la Construcción de los CIBV, de no cumplir con este acuerdo, el



bien inmueble regresará a ser propiedad del GAD MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, obligándose el Donatario a suscribir la respectiva Escritura Pública de Resciliación, razón por la cual sugiere a Procuraduría Síndica emitir pronunciamiento si procede la resciliación o a su vez ampliar el plazo para concluir con la Construcción del Centro Infantil del Buen Vivir CIBV;

Que, con fecha 10 de octubre de 2023, mediante Informe No. 160-DP-GADMLA-2023, el Director de Planificación hace conocer a la Alcaldía que no existe la Construcción de dos Centros Infantiles del Buen Vivir (CIBV), en el terreno que fue entregado en comodato al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), por lo que en tal virtud sugiere la reversión del terreno antes señalado. La máxima autoridad mediante sumilla inserta remite a Procuraduría Síndica, a fin de que emita criterio jurídico con respecto si procede o no la resciliación, o a su vez ampliar el plazo para concluir con la construcción del Centro Infantil del Buen Vivir CIBV;

Que, mediante Informe No. 386-PSM-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Gustavo Chiriboga, Procurador Síndico Municipal, expresa en la parte pertinente de Conclusiones y Recomendación lo siguiente: (...)

“(...) CONCLUSIONES:

(...) En definitiva, el Contrato de Comodato se celebró el 18 de septiembre del 2015, por Resolución de Concejo Municipal, signada con el Nro. 136-GADMLA-2015, de fecha 17 de junio de 2015; por lo que, corresponde según disposición del artículo 460 del COOTAD, realizar el trámite correspondiente para revertir el bien al GADMLA, que por Unanimidad se resolvió entregar en Comodato, al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), por un plazo de 3 años, para la Construcción de dos Centros Infantiles del Buen Vivir (CIBV), pero dicha institución no cumplió con el objeto del Contrato de Comodato, por lo que se debe dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Sexta del mismo”.

“(...) RECOMENDACIÓN:

Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 100 del COA, motiva el siguiente criterio jurídico aplicando los hechos a las normas jurídicas vigentes, recomendando que:

(...) De conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho señalados, y en especial a lo que dispone la cláusula sexta del Contrato de Comodato, esta Procuraduría Síndica, acogiendo el Informe No. 160-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación, que en lo principal recomienda se remita a Sindicatura para su pronunciamiento con respecto al nuevo plazo o la revocatoria de la escritura; ya han transcurrido 8 años y el Ministerio de Inclusión Económica y Social



(MIES), no cumplió con el objeto del Comodato, es decir no realizó la construcción de los Centros Infantiles del Buen Vivir (CIBV), en tal sentido solicitamos la resciliación del bien señalado conforme lo señala la Cláusula Sexta del Contrato de Comodato, y de conformidad con lo que establece el Art. 36 del COOTAD, por tratarse de una Institución del Estado”.


Que, en el Tercer Punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria, del 12 de enero del dos mil veinticuatro, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 386-PSM-2023, de Procuraduría Síndica, sobre criterio jurídico para dejar sin efecto el Contrato de Comodato del Lote de Terreno entregado al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).-

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del Sr. Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 386-PSM-2023, de Procuraduría Síndica.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 12 de enero de 2024


Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMLA**

